

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 170014003007-2021-00061-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL MAURICIO BERMUDEZ GUARNIZO

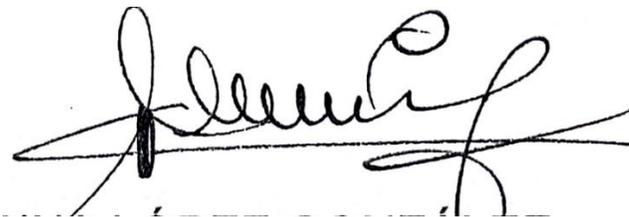
Agregase al expediente la prueba de la remisión de los oficios de embargo a las diferentes entidades financieras, por parte del procurador judicial de la entidad demandante.

Así mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL, en el que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obran oficios provenientes de los bancos BBVA y BANCOLOMBIA en el que comunican que el demandado si posee cuentas en dichas entidades, pero se encuentran con saldo inembargable.

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por comunicar.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 033 Del 04 DE MARZO DE 2021</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG

